



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 755-2020-A/MPP.

San Miguel de Piura, 07 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Exp. N° 00032106, de fecha 06 de agosto de 2019, presentado por don **MARCOS FRANCISCO Saldarriaga Rodríguez**; Informe N° 1496-2019-OPER/MPP, de fecha 17 de octubre de 2019, de la Oficina de Personal, Informe N° 1364-2019-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 30 de septiembre de 2019, de la Unidad de Procesos Técnicos e Informe N° 015-2020-GAJ/MPP, de fecha 03 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente indicado en el Visto, el recurrente don **MARCOS FRANCISCO Saldarriaga Rodríguez**, solicita el reconocimiento de acumulación de tiempo de servicios, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013, modificada con la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, que disponen el reconocimiento de cinco (5) años, siete (7) meses y dos (2) días, laborados como SNP;

Que, se hace necesario señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, se resolvió Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013, quedando redactado de la manera siguiente: *"Artículo Primero.- Aprobar el Acta de Reunión de Recategorización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 22 de noviembre de 2013; en consecuencia reconocer el tiempo de servicios laborados como servicios no personales de 83 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en el consolidado que se adjunta y que se detalla a continuación (...)"*;

Que, mediante Informe N° 1364-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, señala que el tiempo de servicios No Personales laborados por el servidor que pretende se acumulen al que actualmente tiene registrado en la Unidad de Procesos Técnicos, debe ser según lo descrito por la Unidad de Servicios Auxiliares y Procesos Técnicos que es de 03 años 5 meses 17 días, como SNP y CAS, que el servidor presto desde mayo de 1996 al año 1999, periodo continuo;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 1496-2019-OPER/MPP de fecha 17 de octubre de 2019, señala que en mérito a las resoluciones de alcaldía descritas en el segundo considerando, en el caso del señor **MARCOS FRANCISCO Saldarriaga Rodríguez**, se observa que se le está reconociendo 05 años 07 meses 02 días, los mismos que supuestamente han sido registrados en periodos alternos (no continuos); sin precisar los periodos alternos reconocidos, que permita registrarlos de manera exacta en el Sistema de Recursos Humanos y Escalafón; por lo que teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Servicios Auxiliares; opina por la modificatoria de la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 755-2020-A/MPP.

San Miguel de Piura, 07 de diciembre de 2020.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Nº 015-2020-GAJ/MPP de fecha 03 de enero de 2020, informa que el Código Civil, establece en su Art. 1764º que señala: "(...). *Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarles sus servicios por cierto tiempo o para trabajo determinado, a cambio de una retribución. (...)*". Entendiéndose que el administrado estuvo sujeto a un contrato meramente civil, toda vez que no existía una relación laboral, sino que prestaba un servicio específico y consecuentemente recibía el pago por dicha prestación de servicio;

Que, además señala, que de los actuados se observa la Resolución de Alcaldía Nº 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013; que si bien es cierto dicho acto administrativo ha quedado firme y consentido, también es cierto la misma no ha sido ejecutada por este Provincial; en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Art. 204º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe en su Inc. 204.1 literal 2 lo siguiente: "(...) 204.- *Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*

204.1.2. *Cuando transcurrido dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos (...)*"; ante ello opina que lo solicitado por el señor **MARCOS FRANCISCO SALTARRIAGA RODRÍGUEZ**, no es factible de atender, toda vez que la Resolución de Alcaldía Nº 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, a la fecha es Inejecutable en virtud de lo prescrito en el literal 2 del Inc. 1) del Art. 204º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 23 y 27 de octubre de 2020 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Inejecutable la Resolución de Alcaldía Nº 1560-2013-A/MPP de fecha 23 de diciembre de 2013, en virtud al literal 2 del Inc. 1) del Art. 204º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE